

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 3.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y durante la ausencia del Sr. Gobernador D. José Carreño, quedo encargado como Vicepresidente de la Excelentísima Diputación, del Gobierno de esta provincia.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Guadalajara 4 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Victoriano Celada.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística se proveerán mediante oposición, y con arreglo al programa que se dicte, entre los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que existían en 31 de Diciembre de 1901, y que reúnan las condiciones que se expresan en los artículos siguientes, exceptuándose los

que hayan renunciado voluntariamente el destino que desempeñaban con posterioridad á dicha fecha.

Art. 2.º Para tomar parte en la oposición á que se refiere el artículo anterior, será necesario haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los sesenta, y que hayan estado cuatro años por lo menos afectos al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con buenas notas de concepto; entendiéndose que los que obtengan las referidas plazas no tienen derecho á las de Oficiales del mismo Cuerpo, sino presentándose á oposición libre, y en la misma forma que hasta ahora se ha venido verificando.

Art. 3.º Los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que sean aprobados y que por falta de plazas queden excedentes, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran hasta extinguir su número.

Art. 4.º Las plazas que por no haber suficiente número de aprobados puedan resultar vacantes después de verificadas las oposiciones de que se trata, y las que resulten posteriormente, se proveerán, mediante oposición libre, en la misma forma que se ha hecho con anterioridad á este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Alvaro Figueroa.**

Con el fin de evitar dilaciones y obtener la necesaria rapidez en la constitución de los tribunales de oposiciones á cátedras y á plazas de Auxiliares de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, al efectuarse las propuestas de terminadas en el caso 2.º del art. 7.º del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública elegirá para cada Tribunal de cátedras siete Vocales, con las condiciones preceptuadas en el párrafo sexto del expresado artículo, y seis suplentes; cinco Catedráticos ó Profesores, dos de ellos de Madrid y un competente. En oposiciones á plazas de Auxiliares, los siete Vocales y seis suplentes serán todos Catedráticos de establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 2.º Nombrado el Tribunal, sin esperar el recibo de las aceptaciones ó renunciaciones, se publicará inmediatamente en la *Gaceta*, en la forma prevenida en el artículo 10 del reglamento, quedando autorizado el Presidente para cubrir con los suplentes, por el orden del nombramiento, las vacantes de Vocales que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.º Las aceptaciones ó renunciaciones se dirigirán á los Presidentes, se harán constar en el acta de constitución de los Tribunales y se acompañarán á la misma.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: en el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pagos de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha sevido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas ensayadores, Químicos, aparejadores y manufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes de que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos, etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

3.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del pago de derechos, las de prácticas correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sociedad titulada Centro Instructivo del Obrero, establecida en esta Corte hace muchos años, cumpliendo una de las aspiraciones de su institución, ha proyectado celebrar una Exposición Caligráfico Pendolística el próximo mes de Mayo, en el local, y con las condiciones que oportunamente se fijarán; y estando esta Exposición muy relacionada con la enseñanza que se da en los Centros oficiales de instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido manifestar que verá con agrado la concurrencia á dicha Exposición del Profesorado de los Centros oficiales que quieran contribuir con la remisión de trabajos caligráficos ejecutados al efecto, ó que por su mérito artístico se conserven en los Archivos respectivos, á dar realce á un certamen que tiende á favorecer el desarrollo de los buenos métodos de escritura usual ó artística, la litografía, el grabado y cuantas artes tengan conexión con la caligrafía pendolística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para poner coto á ciertos abusos y para reglamentar en forma cuanto á la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio en provincias se refiere;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Todo funcionario, pertenezca al orden docente ó al administrativo, como Catedráticos, Profesores y Auxiliares de todas clases, Inspectores, Secretarios de Universidades, etc., que vengán á Madrid con cualquier motivo y en cualquier época, ya en uso de licencia ó en comisión del servicio, con autorización de sus Jefes ó por orden de la Superioridad, para oposiciones ó por razones de salud ó de conveniencia de cualquiera clase, se presente en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo ó á quien haga sus veces.

2.º Si la estancia en Madrid se prolongara más de ocho días, deberá presentarse de nuevo en el mismo Centro á despedirse y recibir órdenes.

3.º Para acreditar en forma el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, la Sección de Estadística é Inspección abrirá un *Registro de transeuntes*, en el que se consignarán los nombres y apellidos, cargos, procedencia, día de llegada á Madrid, día de presentación en el Ministerio, domicilio en Madrid, causa del viaje y día de salida, con las observaciones que sean procedentes, para lo cual todos los funcionarios que vengán á Madrid cuidarán de presentarse en la Sección de Estadística é Inspección, consignando dichos extremos bajo su responsabilidad personal.

4.º Los Jefes de los establecimientos docentes comunicarán por oficio á la Subsecretaría del Ministerio la salida para Madrid y el regreso de todo funcionario adscrito al establecimiento respectivo, expresando el día preciso de la salida y del regreso, la causa del viaje y la autorización con que se hace.

5.º La Sección de Estadística hará diariamente

te una lista de los transeuntes que inscriba en el registro en el concepto de presentados ó despedidos, y la pasará al Subsecretario para conocimiento de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 18 y 19 de la ley de 18 de Junio de 1885 de defensa contra la filoxera, disponen que por este Ministerio se adopten las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruída por dicha plaga, y que los viñedos atacados por la misma y sean replantados con sarmientos americanos resistentes se declaren exentos de la contribución territorial, en la forma y por igual plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, según su calidad y las circunstancias de los diferentes casos.

En vista de lo mandado por dicha ley, este Ministerio consignó en los artículos 6.º y 48, párrafos segundo y tercero del reglamento para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 3) de Septiembre de 1885, que las replantaciones de viñedos destruídos por la indicada plaga, siempre que fueran con sarmientos americanos resistentes, estaban exceptuados del pago de la contribución por diez años, debiendo contribuir los terrenos durante ese plazo, según su calidad y circunstancias, como si se hallasen dedicados al cultivo de cereales ó de pastos, y autorizó además como variación en la riqueza amillarada la que fuese destruída en las viñas por la filoxera. El párrafo sexto del art. 23 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 concedió la condonación del pago de la contribución, en calidad de plantaciones de árboles, á los que en los cinco años últimos de su promulgación hubieren sufrido los efectos de alguna calamidad.

Como consecuencia de dicho proyecto, se dictó el Real decreto de 16 de Abril de 1895, disponiendo, entre otras cosas, que los particulares, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podían incoar reclamaciones solicitando la condonación del pago de la contribución territorial por daños causados por la filoxera, ampliando los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 antes citado, hasta el día 1.º de Junio del mencionado año de 1895.

De las disposiciones que quedan expuestas se deduce claramente que los propósitos de la Administración del Estado en favorecer una de las riquezas más principales de la nación, se hallan inspirados en el mejor deseo; pero dada la importancia del daño causado por la repetida plaga en los viñedos, y el alcance mayor que puede tener en las comarcas vitícolas importantes de las provincias de Cádiz, Zamora, Tarragona, Barcelona y otras, esos propósitos y aquellas disposiciones resultan deficientes, puesto que de todas ellas sólo se obtienen, como resultado positivo, la exención temporal del pago de la contribución durante los diez primeros años de la replantación, no sucediendo lo mismo respecto á los perdones, en razón á que el importe de los mismos ha de repartirse de más entre los contribuyentes del distrito, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos; y las bajas, si bien refluyen en beneficio del contribuyente damnificado, no sucede lo mismo con respecto á los pueblos, los cuales están obligados á repartir la totalidad del cupo sin disminuir de la riqueza general el importe de las bajas individuales.

La circular de 4 de Abril de 1892 autoriza á esa Dirección general para acordar bajas y para que el importe de éstas se haga extensivo á la riqueza general de los pueblos; pero dicha facultad, si bien no se halla limitada, no alcanza á determinar los efectos de las bajas ocasionadas por la repetida plaga en el repartimiento de la contribu-

ción territorial. Dicha contribución se impone por repartimiento sobre el producto líquido de las fincas, y cuando éste desaparece porque se destruye en absoluto la planta productora del fruto en que se fundaba la riqueza amillarada, como ocurre con los viñedos filoxerados, es evidente que no puede cumplirse aquel precepto, porque falta la base inponible, ni debe la administración, puesto que el cupo es fijo, según el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, atender las reclamaciones de baja en otra forma que la que afecta al contribuyente, pero no cuanto se relaciona con el cupo general.

Preciso es, pues, regularizar la tributación de terrenos cuyos viñedos han desaparecido ó están próximos á desaparecer, acordando las bajas en términos que no sufran perjuicios el propietario á quien afecte el daño ni los demás contribuyentes del distrito, pero sin menoscabo de los intereses del Tesoro, evitando que por mala fé, por exagerar la importancia del daño ó por apatía de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, se logren ventajas abusivas, lo cual puede evitarse por medio de reglas para el procedimiento de la instrucción de los expedientes, y exigiendo responsabilidades cuando se compruebe que las bajas no están fundadas en hechos ciertos ó se hubieren acordado con manifiesta infracción de las disposiciones vigentes, tales como las consignadas en la sección segunda del referido reglamento de 1885.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad, hoy ya imperiosa, de regularizar una situación tan insostenible como la que de largo tiempo viene manteniéndose con los pueblos en que existen viñas filoxeradas, y atendiendo á que la ley de 18 de Junio de 1885, inspirándose en estos principios de justicia, dispuso que por este Ministerio se dictaran las disposiciones convenientes para regularizar aquella situación; y teniendo en cuenta, por último, que á pesar de que, por tratarse de la contribución territorial, la mayor circunspección y cuidado son pocos, dadas las consecuencias que puede traer, no sólo para el Tesoro, sino para el contribuyente, es lo cierto que el más elemental deber de la Administración del Estado aconseja que se elimine de la tributación una riqueza que ha desaparecido;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver, con carácter general, que las bajas de que se trata se tramiten y acuerden en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. El propietario de viñas destruídas en parte ó en su totalidad por la filoxera, acudirá con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó al de la Comisión de Evaluación ó Jefe de la oficina del Registro fiscal de la propiedad del término municipal donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que haya experimentado, haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la extensión invadida por la filoxera, la riqueza amillarada, la parte de viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse, ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

Segunda. El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó de la Comisión de Evaluación ó el Jefe del Registro fiscal, tan pronto como reciban la instancia, procederán á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de la manera más completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices, repartos y Registros fiscales, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Vocales de las referidas Corporaciones, después de practicada la inspección ocular de la finca, y el Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola de la oficina del Registro. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, la extensión superficial de la finca, pago donde radique y linderos; la que comprende el daño causado, el importe de la riqueza á que asciende la baja; la que corresponderá al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse, clasificada en primera, segunda y tercera clase, en la proporción que proceda, ó en elase única y evaluada con arreglo á los tipos de la cartilla vigente en cada localidad.

Tercera. Formado el expediente de baja de la manera indicada en el párrafo anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruído, la misma lo re-

mitirá con informe á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en la misma ó en otra clase de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación alguna. Dicha Administración de Contribuciones dictará resolución fundada y la remitirá en consulta á esa Dirección general.

Cuarta. Las bajas que se acuerden en la riqueza de los contribuyentes por daños causados en los viñedos por la filoxera, surtirán sus efectos en la riqueza general que cada distrito tenga señalada por el concepto de rústica en la forma siguiente: las acordadas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, durante los años 1899 á 1901, surtirán sus efectos en el repartimiento para el año de 1903; las que se acuerden hasta el 31 de Julio de 1902 con arreglo á la presente, surtirán también sus efectos en el expresado año de 1903, y así sucesivamente todas las que se acuerden en los años siguientes; es decir, que las bajas que no se hallen aprobadas y comprendidas en los apéndices en fin de Julio de cada año, no podrán surtir efectos legales en los repartos del año inmediato; pero se tendrán en cuenta en el siguiente, aunque sin más consecuencias que las naturales á la baja, que deberá empezar en ese mismo año.

Quinta. Ninguna baja de las expresadas podrá tener efecto hasta que esa Dirección general lo disponga, con presencia de los respectivos expedientes que han de remitirse á la misma, conforme con lo mandado en la regla 3.<sup>a</sup>, y después de haber tomado la nota correspondiente de la baja en cada provincia y Sección en que el pueblo tribute, para hacer el reparto general del cupo entre todas las del Reino.

Sexta. El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja, además de pagar la contribución que hubiere dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periciales, los de las Comisiones de evaluación y los Jefes de las oficinas de los Registros fiscales que propongan bajas indebidas.

Séptima. Una vez aprobados los repartos de las riquezas rústica y pecuaria, éstos serán invariables, como dispone el art. 82 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y por consiguiente, las bajas que se acuerden á los propietarios dentro de cada reparto no pueden ser motivo de disminución ni retirar del cobro los recibos correspondientes al cupo ó cuota fijado al mismo, en razón á que la baja no ha de surtir efectos en el reparto hasta el año inmediato, según se expresa anteriormente.

Octava. Todas las variaciones de baja así como las de alta que se produzcan en la riqueza de los terrenos filoxerados y del nuevo cultivo ó aprovechamiento á que se destinan en lo sucesivo, se llevarán al apéndice en la forma y con los requisitos que está mandado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

Novena. Se autoriza á esa Dirección general para que pueda disponer la comprobación pericial de toda la riqueza de los términos municipales damnificados por la filoxera, siempre que con fundado motivo abrigue el convencimiento de que existe ocultación en la extensión superficial, en la calidad de los terrenos ó en las clases del cultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

### ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de

esta Corporación, por renuncia de D. Enrique Bautista Arista que la desempeñaba, dotada con 1.750 pesetas de sueldo al año y 500 de gratificación, se anuncia por término de quince días, para que los que reúnan los requisitos legales, según las disposiciones vigentes en la materia y deseen solicitarla, puedan dirigir su instancia al Sr. Presidente de esta Junta, acompañando á la misma los documentos que acrediten sus condiciones.

Guadalajara 2 de Abril de 1902.—El Presidente, José Carreño.—El Secretario interino, Juan Francisco Rello.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Acta de la sesión celebrada el día 29 de Abril de 1901

Presidencia del Sr. Presidente D. Ricardo Martínez.

### SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.  
Alvira.  
Celada.  
Cuevas.  
García Montesoro.  
Ibañez.  
Igneson.  
Solano.  
Zabía.  
Megino, Secretario habilitado.  
Martínez, Presidente.

Abierta la sesión á las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Presidente don Ricardo Martínez y con asistencia de los señores que al margen se dice, se habilitó al señor Megino como Secretario, por no haber concurrido ninguno de los propietarios, y leída el acta, el Sr. Igneson pidió constara que él votó ayer en contra de la resolución de la Comisión provincial, que concedió una indemnización al contratista del puente de Membrillera, porque no asistió á la sesión de la Comisión provincial en que esto se hizo.

El Sr. Celada pidió también constara que él había entendido que al retirar la Comisión de Fomento el dictamen dado sobre la petición del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, era para redactarlo de nuevo, pero bajo el criterio de que la subvención no podía exceder de la cantidad que importara el 50 por 100 del presupuesto formado para dicha obra.

El Sr. Solano dijo, que el retirar el dictamen, fué sencillamente para redactarlo de nuevo.

Acto seguido, y con las aclaraciones expresadas, se aprobó el acta leída.

El Sr. Presidente hizo constar que el Sr. Sanchez excusaba su asistencia por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente dijo, que en el día de hoy había llegado á su conocimiento que en un pueblo de la provincia, había fallecido el que fué Diputado provincial Don Gregorio Perez, y rogaba constara en acta el sentimiento de la Corporación por esta desgracia.

El Sr. Alvira se asoció á lo manifestado por el Sr. Presidente y rogó constara igual sentimiento por la muerte de D. Vicente Ruiz Lueta, que también fué Diputado provincial, y la Diputación, por unanimidad, acordó constara en acta el sentimiento de la misma, por el fallecimiento de los señores D. Gregorio Perez y D. Vicente Ruiz.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo la aprobación del acuerdo del de la provincial, por el que se concedía al Ateño instructivo del Obrero, una subvención de 20 pesetas mensuales para el sostenimiento de clases de enseñanza, fué aprobado.

El Sr. Solano pidió la palabra para una cuestión de orden, cual era la de que levantada la sesión de ayer por falta de número de Sres. Dipu-

tados en el Salon y manifestando el acta leida de la citada sesión, que era fiel reflejo de lo acaecido, que en la de este día se procedería á la votación del dictamen sobre la concesión de perjuicios al contratista del puente de Membrillera, no obstante entender él que aquella votación era válida y el expediente había quedado resuelto, pedía sin embargo, se procediera en el orden señalado por el Sr. Presidente al levantar la sesión anterior, pidiendo la lectura del final del acta de la misma, y hecho así, el Sr. Aguado dijo, que el orden de dar cuenta era potestativo en la mesa y daba lo mismo que esa votación se verificara al principio ó en cualquiera otro momento de la sesión.

El Sr. Solano insistió en su petición y en que se decidiera sobre la validez de la votación ayer verificada en aquél dictamen.

El Sr. Presidente declaró válida la votación recaída y resuelto, por tanto, aquél expediente, y terminado este incidente.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, por el que se propone se sancione el de la Comisión provincial, que dispuso la reforma y reparación de los retretes del Instituto de segunda enseñanza.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, por el que se propone la aprobación de lo resuelto por la Provincial, para reformar y reparar el retrete destinado en la Corporación á los Sres. Diputados.

Aprobar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, la resolución de la Provincial, ordenando se proceda á la reparación de los muros del extinguido Convento de La Piedad, en que está instalado el Instituto de segunda enseñanza, á fin de evitar desgracias que pudieran aquéllos causar.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, por el que se propone se sancione lo resuelto por la Provincial, ó sea que el Sr. Ingeniero pase al pueblo de Huertapelayo y formule un proyecto y presupuesto de pontón ó alcantarilla en dicho pueblo, manifestando á éste que la Diputación no podrá conceder más que una subvención del 50 por 100 de dicha obra, por no ser de carácter provincial.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, por el que se sanciona la resolución de la Provincial, ordenando que el Sr. Ingeniero formule dos proyectos: uno de reparación y otro de construcción del puente provincial de El Vado, y que de éstos se de cuenta á la Diputación para resolver como de su exclusiva competencia, por tratarse de obras provinciales.

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial.—Con el fin de limitar en cuanto sea posible la concesión de subvenciones á los pueblos, para reparación de daños ó arreglo de puentes y caminos, que en muchos casos pudieran considerarse como de servicio y necesidad puramente local y aún consideradas beneficiosas á varias localidades, los Diputados que suscriben, proponen á la Diputación se sirva acordar que no se conceda subvención alguna á los pueblos que resulten deudores á los fondos provinciales; y á los que se hallen solventes ó al corriente en el pago del Contingente repartido, sólo podrá concedérseles previo acuerdo de la Diputación.—Palacio provincial á 29 de Abril de 1901.—F. Alvira.—Emilio de Iñesón.—José M.<sup>a</sup> Solano.»

Aprobada brevemente por el Sr. Alvira, fué to-

mada en consideración y aprobada por la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que había diferentes asuntos de la Comisión provincial, referentes á personal, pero que estando en período electoral por la convocatoria hecha por el Gobierno, le parecía oportuno se dejara todo esto para la reunión de Octubre próximo, y la Diputación así lo decidió.

El Sr. Presidente habló del expediente de Censos que la Beneficencia posee en Cabra, y rogó á la Comisión de Hacienda lo estudiara con detenimiento y formulara dictamen sobre el particular; asimismo excitó á esta Comisión para que estudiara la manera de hacer efectivo el Contingente provincial, puesto que cada día era más difícil la recaudación de este recurso único de la Corporación, para atender á sus obligaciones.

El Sr. Zabía se lamentó de que aún no se le hayan facilitado los datos que en una sesión anterior pidió, para en su vista, presentar las proposiciones que estime convenientes.

El Sr. Presidente, dijo, que eran muy extensos los datos y no había habido tiempo de hacerlos, y que además, el detalle por nota no lo había presentado el Sr. Zabía hasta el sábado.

El Sr. Zabía, dijo, que eso era un pretexto para no facilitar los datos, que no era ésta la última sesión, pues había aun varias que celebrar y rogaba de nuevo se le facilitaran aquellos datos, los cuales cree justificarán su opinión de que en los procedimientos de apremio no ha habido igualdad, puesto que al partido de Pastrana se le ha apremiado constantemente y no se ha hecho lo mismo con el de Brihuega y Cifuentes; que además cree que á la Diputación y no al Presidente corresponde, con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, la función del apremio. Que otro de los datos pedidos es para depurar si es cierto que los presupuestos están saldados sin déficit, para lo cual cree él, que es necesario que hayan ingresado los pueblos cuanto deban correspondiente á dichos presupuestos y así podrá haberse pagado todo lo que á ellos corresponda, y por esto, ruega de nuevo se le den con urgencia los datos pedidos.

El Sr. Presidente manifestó, que la Ordenación de pagos había procedido en los apremios con entera igualdad para todos los pueblos y que sería para él una verdadera satisfacción que se le relevara de la función recaudatoria y que cuando se reparta su memoria y se faciliten los datos que ha pedido el Sr. Zabía, verá éste cómo se han saldado los presupuestos sin déficit.

El Sr. Zabía rectificó.

El Sr. Iñesón rogó autorización de la Diputación para no concurrir á la sesión de mañana por tener que ausentarse para asuntos profesionales, y á la vez, rogó á las Comisiones correspondientes, emitieran informe sobre unas proposiciones que él presentó hace tiempo, sobre fomento de arbolado, subvenciones á empresas que construyan canales y cobro del contingente y sobre las que no había recaído resolución alguna.

El Sr. Presidente, dijo, que excitaría el celo de las Comisiones.

El Sr. Solano, en un extenso discurso, se lamentó de que aun no se hubieran facilitado los datos pedidos por el Sr. Zabía; de que no hubiera recaído resolución sobre las proposiciones del Sr. Iñesón; de que apenas hubiera número de Sres. Diputados para celebrar sesión; de que las

Comisiones permanentes no pudieran reunirse por ausencia de los Vocales de ellas y pidió á la Presidencia recordara á los Sres. Diputados el art. 66 de la Ley provincial, porque de esta manera no era posible hacer fructífera la reunión de la Diputación. Reclamó se le facilitara una relación de los débitos de los pueblos por presupuestos y otra de los créditos contra la Diputación, también por presupuestos. Propuso que los Sres. Diputados letrados hicieran un "Manual del Diputado provincial" en el que se contuviera cuanto les fuera conveniente conocer, ordenado por materias, y se ofreció, por su parte, para este trabajo que podía hacerse en el taller de imprenta de la Casa de Expositos y dedicar su venta á la Beneficencia y pagando su coste del material. Dijo, que acompañado de otro Sr. Diputado, y por caridad, había visitado el Hospital y había visto que los dementes, sobre todo, estaban instalados en malísimas condiciones y durmiendo en salas destinadas á enfermedades infecciosas y que había necesidad urgente de poner remedio á esto construyendo un manicomio.

El Sr. Aguado se ofreció, por su parte, á contribuir al trabajo del «Manual» indicado por el señor Solano.

El Sr. Celada, dijo, que aludido por el Sr. Solano, debía manifestar que hace tiempo la Diputación se ocupa en preparar la construcción de un Manicomio, pues á consecuencia de la Memoria anterior del Sr. Presidente y de otra del Sr. Cuevas, se encargó á la Comisión provincial y otros Sres. Diputados el estudio de esta materia y sabía que la Comisión provincial había solicitado una transferencia de crédito, á fin de poder disponer de fondos y adquirir dos casas contiguas al Hospital, á fin de ampliar el departamento de dementes; que para hacer el Manicomio que desea el señor Solano se necesita una cantidad de consideración, pues no cree que basten 200.000 peseta, sino que acaso llegue al doble y que esta suma en una provincia agrícola como esta, es de mucha importancia para imponérsela á los pueblos.

El Sr. Presidente, dijo, que no era culpa suya el que los Sres. Diputados se ausentaran, ni que las Comisiones no dieran dictámenes sobre proposiciones presentadas en otras reuniones; que los dementes no duermen en las salas de infecciosos porque en la actualidad afortunadamente no hay enfermos de esta clase, y para mayor amplitud y comodidad de los que de aquella clase existen, se les ha destinado para dormitorios las salas preparadas para aquella otra clase de enfermos, pero previas las desinfecciones, limpiezas y blanqueos oportunos; que además, con las obras de reparación que se han ejecutado se han terminado bastantes celdas para alienados; que la idea del señor Solano de hacer un «Manual del Diputado,» le parece excelente y que en cuanto á los datos pedidos sobre presupuestos, se verá que al encargarse él de la Ordenación de pagos se adeudaba mucho á las amas de cría, á los maestros y á otros acreedores y que ha ido pagando cuanto ha podido por todos conceptos.

El Sr. Celada manifestó que el Sr. Diputado que forma parte de la Junta provincial de instrucción pública, debiera informar en el cuestionario abierto por el Sr. Ministro que el pago de los Maestros debe hacerlo el Estado y no los pueblos ni la provincia.

El Sr. Presidente manifestó que el día 1.º de Mayo tenía que reunirse la Junta provincial del

Censo, como sabían los Sres. Diputados, y que legalmente esa sesión debe durar diez horas y que proponía que la sesión de la Diputación, en ese día, se celebrara á las seis de la tarde, y así se acordó. Se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Diputado-Secretario habilitado, Juan Megino.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

## COMISION PROVINCIAL

### ANUNCIO.

El día 18 del actual, á las cuatro de la tarde, darán principio en el salón de actos de esta Comisión provincial y ante el Tribunal designado al efecto, los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Aspirante á oficial de 3.ª clase, vacante en las oficinas de esta Corporación, y que fué anunciada en el *Boletín oficial* de 17 de Febrero último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á la mencionada plaza.

Guadalajara 3 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo los días 1, 4, 8, 11, 15, 18, 19 y 25, dando principio á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez.—El Secretario, Luis García del Val.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan á esta Administración los padrones de Cédulas personales para las del año corriente, se previene por el presente que de no verificarlo en el plazo de ocho días, se les impondrán las multas respectivas, además del nombramiento de Comisionados plantones para su cumplimiento.

### Pueblos.

Angón.	Mohernando.
Anguita.	Mondéjar.
Alarilla.	Morillejo.
Almoguera.	Motos.
Araúzueque.	Pareja.
Atanzón.	Pradosredondos.
Bujarrabal.	Quer.
Casar de Talamanca.	Retiendas.
Casasana.	Sacecorbo.
Ciruelas.	Tendilla.
Fuentenovilla.	Tordesilos.
Galve.	Torrejón del Rey.
Gascuña.	Ujados.
Gujosa.	Usanos.
Huerce (La).	Vado.
Huérmedes.	Valdegradas.
Iriepal.	Valverde.
Mantiel.	Zorita de los Canes.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.—El Administrador, Alfonso Shelly.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## REPARTOS ADICIONALES

La Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 4 del actual, se ha servido acordar que los repartos adicionales sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, mandados formar á los Ayuntamientos por Real orden de 24 de Febrero último, para exigir el recargo del 16 por 100 establecido en la vigente ley de Presupuestos, de 31 de Diciembre anterior, para atender á los gastos de personal y material de Instrucción primaria, se reintegren con el timbre de una peseta clase 11.<sup>a</sup>, y las copias con el de 10 céntimos de peseta clase 12.<sup>a</sup>

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Perea.

DIRECCION DE SECCION DE TELEGRAFOS  
de Guadalajara.

Dispuesto el desahucio del local que actualmente ocupan las Oficinas y demás dependencias de esta Sección, se convoca á los propietarios de esta capital, para que en el término de treinta días, á partir de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, presenten proposiciones acompañadas de Croquis acotados, para arriendo de locales destinados á oficinas, almacén y habitaciones para el Jefe y para el Conserje.

Guadalajara 2 de Abril de 1902.—El Director accidental, Vicente Valls.

## AYUNTAMIENTOS.

## COGOLLUDO.

Agotados los créditos consignados para la manutención de los presos de este partido judicial en el presupuesto del año 1901, en razón á que habiéndose calculado para diez diarios en el mismo, su contingente desde Agosto hasta fin de Diciembre último, no bajó por término medio de 30 presos, por lo que, ni las economías ni existencias de que se disponía, han podido evitar el que muchas atenciones de la Cárcel se hallen mal atendidas, no obstante el auxilio de los fondos municipales de esta villa.

Calculado en el presupuesto de la Cárcel del partido en el año corriente para 20 presos diarios, resulta que desde 1.<sup>o</sup> de Enero á la fecha, no han bajado de 30 los estantes en ella á diario, por cuyo motivo el mal va creciendo de modo considerable, sin que baste á contenerlo el que la mayor parte de los pueblos paguen sus cupos con puntualidad, ni el que se dejen de satisfacer otras obligaciones igualmente justas, de personal y material del Establecimiento.

Por las razones indicadas, previas las liquidaciones necesarias, esta Alcaldía se ha visto en la precisión de formar un presupuesto extraordinario adicional al del año 1902, comprensivo de las resultas del anterior, de los mayores gastos suplidos para la manutención de presos en el actual y aumentando el cálculo de presos en 20 más diarios hasta fin de Diciembre próximo.

El presupuesto referido debe ser discutido y

aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento del partido, por lo que ruego á dichas Corporaciones nombren un Concejal de su seno que les represente, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas consistoriales el jueves 17 del actual, de once á doce de la mañana, encargándoles vengán provistos de la oportuna credencial; teniendo entendido, que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Cogolludo 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás Castells.

## ALMONACID DE ZORITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, anunciar la provisión de la plaza de Médico titular y de la Beneficencia, que quedará vacante el día 30 del próximo mes de Abril, se hace saber por el presente, que su dotación es de 1.500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de setenta familias pobres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Médico que obtenga el nombramiento, podrá contratar la asistencia de trescientas treinta familias de vecinos pudientes, á los precios que constan en el pliego de condiciones, de las que podrá obtener otras 1.500 pesetas anuales cuando menos.

Las instancias solicitándola se presentarán debidamente documentadas en esta Alcaldía, hasta el día 29 inclusive del próximo Abril, y pasado este día se proveerá.

Almonacid de Zorita 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Doroteo Paez.

## SAELICES.

Del reconocimiento practicado en el día de hoy por el Sr. Profesor Veterinario y Junta municipal de Sanidad, resulta que los ganados lanarres de este pueblo se hallan limpios de la enfermedad fiebre aftosa que venían padeciendo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Domingo S. García.

## ABANADES.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de quince días, debidamente reintegradas.

Abanades 1.<sup>o</sup> de Abril de 1902.—El Alcalde, Matías de Mingo.

## BUDIA.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Médico cirujano titular de Beneficencia de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante con la asignación de 393 pesetas por la asistencia de 55 familias pobres.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas del título académico ó copia del mismo debidamente legalizada, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

Budia 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Bermejo.

## EL SOTILLO.

Reconocidos por el Sr. Veterinario y Junta de ganaderos de esta villa, los ganados lanar, cabrío y de cerda, resulta hallarse algunos atacados de Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes.

El Sotillo 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Valentin Simon.

## ALBENDIEGO

Reconocido el ganado vacuno y cabrío de este pueblo por el Profesor Veterinario del mismo, resulta que en dichos ganados hay algunas reses padeciendo la enfermedad Glosopeda, aunque con carácter benigno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Albendiego 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Gregorio Olalla.

## CABANILLAS.

Los repartos adicionales de urbana, rústica y pecuaria para hacer efectivo el importe del 16 por 100 sobre los cupos del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Cabanillas del Campo 3 de Abril 1902.—El Alcalde, Felipe Celada.

## VALDECONCHA.

Los repartos adicionales por rústica y urbana, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Valdeconcha 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Faustino Moreno.

**Juzgados de instrucción**

## GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á los rematados Tomás García Pérez y Domingo de la Paz Sigüenza, en causa por robo, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados á dichos sujetos, que se detallan en el edicto fecha 12 de Junio de 1895, inserto en el periódico oficial de esta provincia número 65, correspondiente al 21 de dicho mes y año.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Brihuega, el día 5 de Mayo próximo á las diez, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en el remate que tienen que consignar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y que no constan los títulos de propiedad á nombre de los penados.

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1902.

—Pedro S. de Baranda.—El actuario, P. H.—Miguel Valentin.

## CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados en causa criminal por el delito de hurto al procesado Miedes Blanco Yela (a) Bañista, vecino de Ruguilla, cuyos bienes se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 28 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Ruguilla, el día 10 de Abril próximo á las doce, por lo que respecta á los bienes semovientes, y el 25 de dicho mes á la misma hora el de las fincas, bajo en las mismas condiciones que en la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 31 de Marzo de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados en causa criminal por hurto, al procesado Manuel Salmeron, vecino de Esplegares, los que se describen en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 3 de Marzo anterior.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Esplegares, el día 30 del corriente, á las once, bajo las mismas condiciones de la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 1.º de Abril de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

**Juzgados municipales**

## LAS INVIERNAS.

En este Juzgado municipal se halla depositada una oveja primala; en la oreja derecha tiene horquilla y muesca por detrás, y en la izquierda derremillo por delante, en la pata izquierda un lunar negro pegando con la pezuña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su verdadero dueño.

Las Inviernas 18 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, Mariano Perez.

**PARTE NO OFICIAL****A los Ayuntamientos**

Impresos de repartimientos y listas cobratorias del recargo del 16 por 100; de rectificación del Censo electoral; de recuento de ganadería; apéndices de amillaramientos y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Escuelas; el gran Mapa de la provincia, así como papel, objetos de escritorio, libros y material á precios corrientes y equitativos en la *Imprenta, librería y papelería de D. Saturio Ramirez*, calle Mayor baja, número 21, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.